



RESOLUCION DIRECTORAL N° 126 -2018-ANA-AAA.M

24 ENE. 2018

Cajamarca,

VISTO:

El expediente administrativo N° 69807-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, e ingresado con CUT N° 184565-2017, organizado por la Manuel Esteban Marín Agusti, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente del manantial La Lagunita, para el desarrollo del proyecto: "Instalación de línea de conducción y reservorio en el sector Chicapampa Grande en la localidad de Chiuala Cruz, distrito de Huasmin, provincia de Celendín – Cajamarca", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante D.S N° 023-2014-MINAGRI, se modificó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos D.S N° 001-2010-AG, con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencia de uso de agua para el desarrollo de proyectos de inversión pública y privada; así como para promover la formalización de los usos de agua en el ámbito del territorio nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del mismo cuerpo normativo señala que: "La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés". Asimismo, el numeral 81.2 señala que: "la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente";

Que, mediante escrito del visto, Manuel Esteban Marín Agusti, solicitó a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente del manantial La Lagunita, para el desarrollo del proyecto: "Instalación de línea de conducción y reservorio en el sector Chicapampa Grande en la localidad de Chiuala Cruz, distrito de Huasmin, provincia de Celendín – Cajamarca";

Que, mediante el Informe Técnico N° 031-2018-ANA-AAA-M.AT/ANC; de fecha 19 de enero de 2018, el Área Técnica, luego de la evaluación del expediente administrativo, recomienda declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas organizado por Manuel Esteban Marín Agusti, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente del manantial La Lagunita, para el desarrollo del proyecto: "Instalación de línea de conducción y reservorio en el sector Chicapampa Grande en la localidad de Chiuala Cruz, distrito de Huasmin, provincia de Celendín – Cajamarca", por no existir disponibilidad hídrica de la fuente, manantial La Lagunita, conforme al balance hídrico que se muestra en el Cuadro de la parte resolutive;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 126 -2018-ANA-AAA.M

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y con el visado del Área Legal, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017 - MINAGRI,; así como la Resolución Jefatural N° 008-2018-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de Manuel Esteban Marín Agusti, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente del manantial La Lagunita, para el desarrollo del proyecto: "Instalación de línea de conducción y reservorio en el sector Chicapampa Grande en la localidad de Chiuala Cruz, distrito de Huasmin, provincia de Celendín – Cajamarca", de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución cuadro siguiente:

MANUEL ESTEBAN MARIN AGUSTI	BALANCE HIDRICA MENSUALIZADA (M ³)												
	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	Total
Factor	2678,40	2419,20	2678,40	2592,00	2678,40	2592,00	2678,40	2678,40	2592,00	2678,40	2592,00	2678,40	
MANANTIAL LA LAGUNA (L/S)	5,20	4,89	4,41	3,52	3,55	3,54	3,82	3,50	4,26	4,73	5,05	5,20	
Volumen Oferta (m ³)	13 927,68	11 829,89	11 811,74	9 123,84	9 508,32	9 175,68	10 231,49	9 374,40	11 041,92	12 668,83	13 089,60	13 927,68	135 711,07
Demanda (m ³)	0,00	0,00	0,00	3575,67	6790,65	9977,53	12677,24	10859,74	12663,19	8300,55	5543,07	6153,59	76 541,23
Demanda (l/s)	0,00	0,00	0,00	1,38	2,54	3,85	4,73	4,05	4,89	3,10	2,14	2,30	
Superavit (m ³)	13 927,68	11 829,89	11 811,74	5 548,17	2 717,67	0,00	0,00	0,00	0,00	4 368,28	7 546,53	7 774,09	59 169,84
Deficit (m ³)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	801,85	2445,75	1485,34	1621,27	0,00	0,00	0,00	6 354,20

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, la notificación de la presente resolución, a Manuel Esteban Marín Agusti, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÑÓN**

Ing. José Mario Bazán Aliaga
DIRECTOR